

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente solicitud de prueba anticipada le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 02 de febrero de 2022. Consta del escrito contentivo de la solicitud, poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 34.486 del C.S.J., perteneciente al Dr. Sergio Alberto Mora Gómez, apoderado de la solicitante y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Laura Giraldo Miranda
Sustanciadora

Proceso	Prueba anticipada
Radicado	05001 31 03 022 2022 00032 00
Solicitante	Marcela Mejía Uribe
Requerido	DISTRIKIA S.A
Auto interlocutorio	091
Asunto	Admite prueba extraprosal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la solicitud de prueba anticipada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Marcela Mejía Uribe presenta solicitud de práctica de declaración anticipada con citación de la contraparte, dirigida en contra de DISTRIKIA S.A, para que la misma sea rendida por el señor Miguel Uribe Londoño, de quien se verificó su calidad de integrante de la Junta Directiva de la referida sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación de la misma, pues en esta quedó claro que la declaración que se pretende, está relacionada con el cargo que desempeña el señor Uribe en el referido ente. Ahora, en razón al domicilio de la sociedad requerida y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la presente solicitud.

Así, al tener en cuenta que la solicitud se ajusta a las disposiciones de los artículos 183 y 200, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitirla, pero no se omite la necesidad de requerir al apoderado de la solicitante para que se sirva indicar bajo la gravedad de juramento, que el correo indicado del señor Miguel Uribe Londoño corresponde al utilizado por él, y cómo lo obtuvo, de conformidad con lo planteado por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por todo lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de prueba extraprocesal, presentada por la señora Marcela Mejía Uribe contra DISTRIKIA S.A y con el fin de recibir declaración anticipada rendida por el señor Miguel Uribe Londoño, de quien se verificó su calidad de integrante de la Junta Directiva de la referida sociedad.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la recepción de la declaración, del señor Miguel Uribe Londoño, el 08 de marzo de 2022 a las 9 a.m.

TERCERO: Ordenar la notificación del representante legal de la sociedad requerida y del absolvente, en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición, y con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. -artículo 183 C.G.P-. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del solicitado al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, o si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Sergio Alberto Mora Gómez,

portador de la T.P. No. 34.486 del C.S.J, para que represente los intereses de la solicitante, en los mismos términos del poder conferido.

QUINTO: Requerir a la solicitante y al solicitado (este una vez se encuentre notificado) para que se sirvan informar, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la audiencia de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, suministrar un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo “LIFE SIZE”, así como uno o varios números de teléfonos celulares de contacto. En caso de conferir poder, idénticas manifestaciones realizará respecto a su apoderado. (esto último en lo que al solicitado refiere). No obstante lo anterior, se publicará en la página web de la rama judicial el link de acceso a la diligencia en el micrositio del Juzgado en el ítem “cronograma de audiencias”, antes de la fecha indicada.

SEXTO: Requerir al apoderado de la solicitante para que se sirva indicar bajo la gravedad de juramento, que el correo indicado del señor Miguel Uribe Londoño corresponde al utilizado por él, y cómo lo obtuvo, de conformidad con lo planteado por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Advertir que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>08/02/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>05</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dba423eba39460df8e22266a5fd981be96ea1c1d36cc0b6574ed49a104a0d6**
Documento generado en 07/02/2022 09:19:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**